

## DIARIO



## OFICIAL

## DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA

## SUMARIO

## Reales órdenes.

**PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR.**—Dispone que todos los Departamentos ministeriales envíen a consulta de la Comisión interministerial todas aquellas disposiciones que no afecten a la defensa del Estado referentes a aeronáutica, de carácter permanente o duradero.—Dicta reglas para la inversión del crédito concedido para el nuevo batallón expedicionario de Infantería de Marina.

**SUBSECRETARIA.**—Dispone quede en situación de disponibilidad el Cap. de F. D. J. M.<sup>a</sup> Chereguini.—Anuncia concursos

para cubrir plazas de segundos contramaestres y de maestros de marinería.—Concede recompensas al personal que expresa.—Sobre incorporación del cañonero «Canalejas» a las Fuerzas Navales del Norte de Africa.—Asigna un mayordomo-cocinero a la División Naval de Aeronáutica.

**SECCION DE INGENIEROS.**—Concede plaza extraordinaria como aspirante de Ingenieros a D. S. Gallo.

**DIRECCION GENERAL D NAVEGACION.**—Resuelve instancias de varias Compañías de Navegación.

## Anuncio.

## Sección oficial

## REALES ORDENES

## PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

Excmo. Sr.: Con objeto de evitar que por diferentes Departamentos ministeriales se adopten acuerdos referentes a asuntos aeronáuticos que puedan estar en contraposición entre sí, o con lo adoptado por la Comisión interministerial, a la que, al mismo tiempo, interesa conocer los diversos asuntos de este orden que afecten a los diferentes Ministerios para orientar sus acuerdos en el sentido más conveniente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que todos los Departamentos ministeriales envíen a consulta previa a dicha Comisión todas aquellas disposiciones que no afecten a la defensa del Estado, referentes a aeronáutica, de carácter permanente o duradero, o que modifiquen la legislación aérea actual, y que también se remitan, para su revisión y estudio por la misma, copias de todos los expedientes de concesiones aéreas vigentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 17 de octubre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Sres. Subsecretarios de todos los Departamentos ministeriales.

(De la Gaceta.)

Excmo. Sr.: Concedido por Real decreto de 8 del actual

un crédito extraordinario de pesetas *un millón ciento ochenta y cinco mil setecientos treinta y seis* a un capítulo adicional de la sección XIII del vigente Presupuesto de gastos, dividido en dos artículos, y destinado al pago de las obligaciones emanadas de la creación de un Batallón expedicionario de Infantería de Marina, S. M. el Rey (que Dios guarde), a propuesta de la Intendencia General de ese Ministerio, se ha servido aprobar las siguientes reglas para su administración:

1.<sup>a</sup> Los haberes fijos del Personal de Jefes y Oficiales de la referida unidad, afectarán al cap. 5.<sup>o</sup>, art. 1.<sup>o</sup>, Sección V del Presupuesto de gastos, donde existe consignado crédito necesario para su pago.

2.<sup>a</sup> Los haberes fijos de los Practicantes y cualquier otro personal perteneciente a los Cuerpos subalternos de la Armada se reclamará con cargo al cap. 5.<sup>o</sup>, art. 2.<sup>o</sup>, de la referida sección, por idéntica razón.

3.<sup>a</sup> Los goces inherentes a las categorías de Suboficiales y Sargentos afectarán a los créditos consignados en el cap. 14, art. 2.<sup>o</sup>, de la misma sección y en la cuantía en él fijada, y el exceso sobre ellos, por abonos reglamentarios, al capítulo adicional, artículo 1.<sup>o</sup> de la sección XIII al principio expresado.

4.<sup>a</sup> Igualmente afectarán al referido capítulo y artículo de la sección XIII los goces personales, tanto en metálico como en especie, de los Cabos, Cornetas, Soldados, Armeros y demás personal no detallado en los puntos anteriores, excepción del perteneciente a la Compañía de Ametralladoras, que afectan al capítulo 8.<sup>o</sup>, artículo único de la sección V.

5.<sup>a</sup> Igualmente al referido capítulo adicional, artículo 1.<sup>o</sup>, se reclamarán los goces eventuales que por asignación de residencia, gratificaciones de mando o destino, etc., y que tengan reconocida su legitimidad, correspondan al

personal de Jefes, Oficiales, Clases y Soldados, incluso la bonificación de ración de éstos, por ser abono de carácter personal.

6.<sup>a</sup> Al capítulo adicional, artículo 2.º de la sección XIII afectarán:

a) La adquisición del ganado, tanto caballar como mular, del Batallón, a excepción del correspondiente a la Compañía de Ametralladoras, que figura en el capítulo 9.º, artículo único de la sección V.

b) Los gastos de remonta del mismo, calculados para nueve meses y en la proporción de 200 y 116,66 pesetas anuales, con la excepción indicada en el apartado anterior y por igual razón.

c) Los de manutención del referido ganado, durante igual período y con la excepción indicada por afectar al capítulo 9.º, artículo único de la sección V el perteneciente a la del de la Compañía de Ametralladoras.

d) La adquisición de los bastos para cuarenta y tres mulos y monturas de once caballos.

e) La de vestuario para los soldados y sus clases a razón de 400 pesetas para los que se incorporen de nuevo y el abono de las cinco pesetas mensuales por plaza de asignación de prendas mayores a los procedentes de reemplazos anteriores.

f) La adquisición de capotes-mantas, sombreros kaki, guerreras y demás prendas de vestuario que no sean reglamentarias en la Península y cuyos importes no pudieron ser tenidos en cuenta al señalar el precio de aquéllos.

g) El material quirúrgico y sanitario preciso, así como las medicinas, efectos de consumo de los cargos del Médico y del Practicante, y consiguientes reemplazos.

h) La adquisición de carros, cubos y útiles reglamentarios de Zapadores, menaje de cocina, barriles para agua, etcétera.

i) La adquisición de los demás efectos reglamentarios cuya facilitación no pueda realizar el Arsenal de La Carraca o el primer Regimiento del Arma, por faltas de existencia; y

j) El abono de la consignación mensual de 4.444,44 pesetas correspondiente al Fondo Económico que se le asigna para las atenciones que le son propias, con sujeción a lo dispuesto para la administración de los señalados a los buques y de los que es similar.

De Real orden lo expreso a V. E. para su cumplimiento y de las Autoridades y funcionarios a quienes compete.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 16 de octubre de 1924.

#### EL MARQUES DE MAGAZ

Sr. General encargado del despacho del Ministerio de Marina.

Sr. Intendente General de Marina.

Sr. Interventor Central de Marina.

Sr. Capitán General del Departamento de Cádiz.

Señores. . . .

## Subsecretaría

Excmos. Sres.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

### Cuerpo General de la Armada.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Capitán de Fragata D. José María Chereguini y Buitrago quede en situación de disponibilidad en Cádiz y Madrid, percibiendo sus haberes por la Habilitación General del Departamento de Cádiz.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y

efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 18 de octubre de 1924.

El General encargado del despacho,

HONORIO CORNEJO.

Sr. General Jefe de la Sección del Personal.

Sr. Capitán General del Departamento de Cádiz.

Sr. Intendente General de Marina.

Sr. Ordenador General de Pagos de este Ministerio.

### Marinería.

*Circular.*—Excmo. Sr.: En virtud del expediente instruido por la falta de personal de Segundos Contramaestres, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Sección del Personal e informe de la Junta Superior de la Armada, ha tenido a bien disponer se anuncie un concurso extraordinario para cubrir 30 plazas de Segundos Contramaestres entre los Maestres de Marinería con derecho al ingreso en el citado Cuerpo subalterno y que reúnan las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Tener menos de 35 años de edad el 15 de enero de 1925.

2.<sup>a</sup> Contar con diez y ocho meses en la clase de Maestre.

3.<sup>a</sup> Tener en su libreta una conceptuación de "Apto para Maestre", confirmando sus Comandantes que siguen mereciéndola en el momento de dar curso a la instancia.

Las instancias serán dirigidas al Sr. Capitán General del Departamento del Ferrol, cerrándose el plazo de admisión de las mismas el día 5 del próximo noviembre y en 15 del mismo ingresarán en la Escuela correspondiente los admitidos al concurso, haciendo un curso de dos meses, que terminará en 15 de enero de 1925, en cuya fecha serán examinados y remitidas las actas a este Ministerio para el ascenso de los aprobados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 18 de octubre de 1924.

El General encargado del despacho

HONORIO CORNEJO.

Señores. . . .

*Circular.*—Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Sección del Personal e informe de la Junta Superior de la Armada, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie un concurso extraordinario para cubrir 81 plazas de Maestres de Marinería entre los Cabos de Marinería y de Mar que, previo examen, reúnan las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Haber cumplido su campaña obligatoria si son procedentes de la inscripción marítima y si proceden de la Escuela, llevar tres años y medio de servicios continuados en la Armada contados a partir de la fecha de la salida de aquella.

2.<sup>a</sup> Contar con 12 meses de antigüedad como Cabo y de ellos 8 por lo menos embarcados.

3.<sup>a</sup> No tener 46 años de edad.

4.<sup>a</sup> Tener en su libreta una conceptuación de "Apto para Maestre", confirmando sus Comandantes que siguen mereciéndola en el momento de dar curso a la instancia.

5.<sup>a</sup> Expresar, al solicitar, que se comprometen a servir cuatro años como Maestre desde el momento en que se les admita como tales.

Los Cabos de Mar, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 1.º transitorio del Reglamento de Ascensos de la marinería de 8 de septiembre de 1916 (*Diario Oficial* núm. 206), no tendrá derecho a ingresar en el Cuerpo de Contramaestres.

Las solicitudes para este concurso deberán encontrarse en este Ministerio el día 10 del próximo noviembre, no admitiéndose las que lleguen después de dicha fecha, y deberán venir acompañadas de los documentos siguientes:

- 1.º Copia certificada de la libreta con hoja de castigo.
- 2.º Copia legalizada del nombramiento de Cabo.
- 3.º Copia certificada de las concepciones que los Comandantes respectivos deben haber estampado anualmente en las libretas de los interesados, según previene el artículo 5.º del Real decreto de 7 de octubre de 1914.

Es asimismo la soberana voluntad le S. M. que, al objeto de evitar los trastornos que originan el cursado de solicitudes de individuos que no reúnan las condiciones necesarias para tomar parte en este concurso extraordinario, se recomiende de un modo eficaz a las Autoridades jurisdiccionales dejen sin curso las instancias de los que no reúnan las condiciones exigidas o no sean documentadas en la forma que se detalla.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 18 de octubre de 1924.

El General encargado del despacho,

HONORIO CORNEJO.

Señores. ....

**Recompensas.**

Excmo. Sr.: Como resultado de la propuesta de recom-

penas formulada a favor de la dotación del guardacostas *Xauen*, cursada por el General Jefe de las Fuerzas Navales del Norte de Africa, con oficio de 31 de agosto último, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Junta de Clasificación y Recompensas, se ha servido conceder al personal que a continuación se relaciona las cruces que al frente de cada uno se indican, por los méritos contraídos y servicios prestados en la actual campaña de Marruecos durante el período comprendido entre el 27 de septiembre de 1922 al 22 de abril de 1924.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 18 octubre de 1924.

El General encargado del despacho,

HONORIO CORNEJO.

Sr. General Jefe de las Fuerzas Navales del Norte de Africa.

Sr. Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas de la Armada.

Sr. General Jefe de la Sección del Personal.

Señores. ....

**Relación que se cita.**

EMPLEOS	NOMBRES	RECOMPENSAS
Capitán de Corbeta.....	D. Ramón Fontenla y Maristany.....	Cruz de 2.ª clase de la Orden del Mérito Naval con distintivo rojo.
Alférez de Navío.....	» Francisco J. Biondi y Onrubia.....	Cruz de 1.ª clase de la Orden del Mérito Naval con distintivo rojo.
Idem de id.....	» Guillermo Calderón y Martínez.....	Cruz de plata de la Orden del Mérito Naval con distintivo rojo.
Idem de id.....	» Juan R. Izquierdo y Reig.....	Cruz de 1.ª clase de la Orden del Mérito Naval con distintivo rojo.
Segundo Contraamaestre....	» Manuel Rodríguez Carrasco.....	Cruz de 1.ª clase de la Orden del Mérito Naval con distintivo rojo.
2.º Condestable graduado de Alférez de Artillería.....	» Ricardo Aguilar Bagés.....	Cruz de 1.ª clase de la Orden del Mérito Naval con distintivo rojo.
Segundo Maquinista.....	» Manuel Haro Escudier.....	
Idem id.....	» Manuel Rey López.....	
Segundo Practicante.....	» Idefonso Marchante Ragel.....	
Operario de Máquinas.....	Ramón Vaca Ojeda.....	
Cabo de Artillería.....	Alfonso Macías César.....	
Cabo Radiotelegrafista.....	Ginés Inglés García.....	
Artillero provisional.....	Cristino García García.....	
Idem id.....	Ramón Candón González.....	
Marinero de 1.ª.....	José Ayala Gómez.....	Cruz de plata de la Orden del Mérito Naval con distintivo rojo.
Idem de id.....	Leopoldo Lorenzo Palenzuela.....	
Idem de id.....	Serafin Fernández Fernández.....	
Idem de 2.ª.....	Pablo Larrila Moreno.....	
Idem de id.....	José Fernández López.....	
Idem de id.....	Nicanor Arenal Martínez.....	
Idem de id.....	Manuel Cuña Riche.....	
Fogonero preferente.....	Antonio Cerdón Gómez.....	
Marinero fogonero.....	José Ramos Moreno.....	

**Situaciones de buques.**

Excmo. Sr.: En telegrama de 11 del actual se dijo a V. E. lo siguiente:

"Pudiendo prestar servicio cañonero *Canalejas*, según telegrama del Jefe Comisión Inspector, puede V. E. disponer vaya a Alicante, conforme Real orden telegráfica del 7 e inmediatamente que quede listo se servirá V. E. darle orden de salir para Ceuta e incorporarse a las Fuerzas Navales del Norte de Africa".

Lo que de Real orden traslado a V. E. en corroboración.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 15 de octubre de 1924.

El General encargado del despacho,

HONORIO CORNEJO.

Sr. Capitán General del Departamento de Cartagena. Señores. ....

**Dotaciones.**

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la comunicación de 22 de septiembre último, del Jefe de la División Naval de Ae-

ro náutica, interesando se aumente un Mayordomo cocinero a dicha División, por considerarla comprendida en la Real orden de 10 de enero de 1921 (D. O. núm. 14):

Resultando que en el presente presupuesto vigente existe crédito para un Mayordomo cocinero con destino al crucero *Río de la Plata*, afecto a la citada División:

Considerando que al citado buque no le corresponde Mayordomo cocinero, por no estar comprendido en lo dispuesto en la Real orden de 8 de agosto último (D. O. núm. 176), es decir, por no estar mandado por Capitán de Fragata:

Considerando que le son de aplicación las Soberanas disposiciones mencionadas a la División de referencia. S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por las Secciones de Campaña y Material e Intendencia General, se ha servido disponer quede disminuida la dotación del citado crucero en el Mayordomo, quedando éste afecto a la División Naval de Aeronáutica prestando sus servicios en donde el Jefe de ésta lo considere más conveniente, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 21 de julio último (D. O. núm. 140).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 15 de octubre de 1924.

El General encargado del despacho,

HONORIO CORNEJO.

Sr. Intendente General de Marina.

Sr. Jefe de la División Naval de Aeronáutica.

Señores. ....

## Sección de Ingenieros Personal.

Excmo. Sr. S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo consultado por la Asesoría General y lo informado por la Sección de Ingenieros, ha tenido a bien conceder a D. Sebastián Gallo Martínez, el derecho a ingresar con plaza extraordinaria fuera de las de concurso como Aspirante de Ingenieros de la Armada, con arreglo a las disposiciones vigentes y en particular a lo preceptuado en Real orden de 16 de enero de 1923 (D. O. núm. 18, pag 130), en cuanto se refiere a la forma de cubrir las plazas de suficiencia, reservándose un 10 % de las plazas anunciadas, aumentado, si es necesario hasta componer un número entero, para los que hayan merecido mejores notas entre los aprobados que tengan derecho a examen de suficiencia y no hubiesen obtenido plaza de oposición.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 16 de octubre de 1924.

El General encargado del despacho,

HONORIO CORNEJO.

Sr. Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte.

Sr. General Jefe de la Sección de Ingenieros.

Sr. Asesor General de este Ministerio.

Sr. Director de la Academia de Ingenieros y Maquinistas de la Armada.

## Dirección General de Navegación Navegación.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de la Compañía Trasatlántica, concesionaria de los servicios de Comunicaciones marítimas del cuadro B. de la Ley de 14 de junio de 1909, en el que pide que le sea abonada la cantidad de *dos millones trescientas cincuenta y ocho mil setecientas sesenta y cuatro pesetas setenta y seis céntimos* (2.358.764,76), dozava parte de la subvención correspondiente a los mismos, por el mes de septiembre del año corriente;

Visto el contrato celebrado entre el Estado y la Compañía Trasatlántica en 1.º de junio de 1910, sobre Comuni-

caciones marítimas, y las modificaciones del mismo efectuadas, con arreglo al Real decreto de 14 de febrero de 1922, por las Reales órdenes de Fomento de 21 de febrero de 1922 y 28 de marzo de 1923;

Vista la Real orden del Ministerio de Fomento de 27 de mayo de 1912, referente al plazo concedido al contratista para justificar los servicios;

Visto el artículo 70 de la Ley de 1.º de julio de 1911, referente a los pagos a justificar, y el 67 del mismo cuerpo legal, referente a quién debe ordenar los gastos que afecten al Presupuesto de cada Departamento ministerial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se manifieste a V. E. que por la Compañía Trasatlántica se cumplieron los requisitos legales para poder percibir la suma de *dos millones trescientas cincuenta y ocho mil setecientas sesenta y cuatro pesetas setenta y seis céntimos* (2.358.764,76) por la dozava parte de la subvención correspondiente a septiembre último, a reserva de justificar oportunamente los servicios de dicho mes.

2.º Que la referida cantidad debe abonarse con cargo al cap. 2.º, art. 2.º concepto 11 del Presupuesto vigente de 1924-1925, y

3.º Que la Compañía Trasatlántica queda obligada a presentar los oportunos justificantes de los servicios que se le abonan en el término de tres meses, bajo su responsabilidad.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 14 de octubre de 1924.

El General encargado del despacho,

HONORIO CORNEJO.

Sr. Director General de Navegación.

Sr. Intendente General de Marina.

Sr. Ordenador General de Pagos de este Ministerio.

Sr. Interventor Central de Marina.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de la Compañía de Vapores Correos Interinsulares Canarios, en súplica de que se libre a su favor la cantidad de *ciento cincuenta y ocho mil seiscientos catorce pesetas cincuenta céntimos* (158.614,50) por la subvención del mes de septiembre último;

Vistos los artículos 67 y 70 de la Ley de 1.º de julio de 1911, referentes a quién debe ordenar los gastos que afecten al Presupuesto de cada Departamento y pagos a justificar;

Visto el contrato celebrado por el Estado con la Compañía reclamante en 1.º de febrero de 1923.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Marina y con cargo al cap. 2.º, art. 2.º, concepto 11, se libre a favor de la Compañía de Vapores Correos Interinsulares Canarios la cantidad de *ciento cincuenta y ocho mil seiscientos catorce pesetas cincuenta céntimos* (158.614,50) correspondientes a los servicios, a justificar, que tiene realizados durante el mes de septiembre último, como dozava parte de la cantidad consignada para el ejercicio económico 1924-1925.

2.º Que la Compañía de que se trata queda responsable de cualquier error o falta de justificación que pudiera observarse en los servicios.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 14 de octubre de 1924.

El General encargado del despacho,

HONORIO CORNEJO.

Sr. Director General de Navegación.

Sr. Intendente General de Marina.

Sr. Ordenador General de Pagos de este Ministerio.

Sr. Interventor Central de Marina.